



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE208/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL LA CREACIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO DENOMINADO “M130210 MATERIALES PARA REVOCACIÓN DE MANDATO 2021”, MISMO QUE FORMARÁ PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS 2021

G L O S A R I O

CIP	Cartera Institucional de Proyectos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CD	Consejo (s) Distrital (es)
CL	Consejo (s) Local (es)
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COVID-19	Virus Sars Cov-2 Coronavirus
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
DRF	Dirección de Recursos Financieros
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta (s) Distrital (es) Ejecutiva (s)
JLE	Junta (s) Local (es) Ejecutiva (s)
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
Lineamientos	Lineamientos para la Administración de la CIP
Lineamientos RM	Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato
LNEFRM	Lista Nominal del Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
MDC	Mesa (s) Directiva (s) de Casilla (s)
OPL	Organismos Públicos Locales
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UR	Unidad Responsable

ANTECEDENTES

- I. El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, a propuesta de la Junta, en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto.
- II. Con fecha 29 de mayo de 2019 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo de Planeación Institucional.
- III. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
- IV. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- V. El 13 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre el personal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI.** El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, la Junta aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por la COVID-19, en cuyo Punto Octavo se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- VII.** El 18 y 19 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto emitió las circulares INE/SE/006/2020 e INE/SE/007/2020 relativas a las medidas que se debían acatar durante las reuniones de trabajo, comisiones y sesiones del Instituto mientras dure la contingencia; así como, se determinó que las actividades institucionales debían realizarse con el personal mínimo e indispensable.
- VIII.** El 23 de marzo de 2020 se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- IX.** El 24 de marzo de 2020 el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud declaró el inicio de la fase 2 por COVID-19, que implicó que existía contagio local. En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la “Jornada Nacional de Sana Distancia”, que tiene como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, la propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables. El inciso e) del artículo segundo, mandata cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas (evitar contacto con otras personas,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas).

- X.** El 27 de marzo de 2020 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del Instituto, hasta que se contenga la pandemia de la COVID-19.
- XI.** El 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la COVID-19, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XII.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, que los sectores público, social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del Decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIII.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020 por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XIV.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XV.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
- XVI.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecieron los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XVII.** El 24 de junio de 2020 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XVIII.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se determinaron una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a sus instalaciones como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XIX.** El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE117/2020, la Junta aprobó la CIP del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021, que formaría parte del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XX.** El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG236/2020 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021.
- XXI.** El 30 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- XXII.** El 7 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE182/2020, modificó la CIP del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021, así como los indicadores, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE117/2020.
- XXIII.** El 7 de diciembre de 2020 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG634/2020 aprobó el presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XXIV.** El 2 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE15/2021, se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos.
- XXV.** El 26 de febrero de 2021, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG113/2021, presentó las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a propuesta de la Junta y se aprueban los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021.
- XXVI.** El 27 de agosto de 2021, en sesión ordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, aprobó los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato y sus anexos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XXVII.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.
- XXVIII.** El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021 el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó la modificación de los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato con el fin de garantizar su armonización con la Ley Federal de Revocación de Mandato, que entró en vigor el 14 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDOS

Fundamentación

- 1.** De conformidad con el artículo 35, fracción IX, apartado 1º de la Constitución, el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, será convocado por el Instituto a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas. El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.
- 2.** El artículo 35, fracción IX, apartado 5º de la Constitución, establece que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, así como emitir los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.
- 3.** El artículo 41, párrafo tercero; Base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la Constitución, establece que la autoridad en materia electoral es el Instituto y que este es un organismo público autónomo, dotado de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

4. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución, en relación con los transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto; 4 y 27, de la LFRM; y 30, numeral 2 de la LGIPE, todas las actividades del Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán con perspectiva de género, y que para los procesos de Revocación de Mandato, el Instituto deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación, es decir, es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la Ley.
5. El artículo 7, numeral 4 de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
6. El artículo 29 de la LGIPE establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
7. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la Ley.
9. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
10. El artículo 32, numeral 2, incisos i) y j) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Instituto entre otras, emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las demás que le señale dicha Ley y demás disposiciones aplicables
11. El artículo 34 de la LGIPE, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
12. El artículo 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las y los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 13.** El artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE, dispone que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su presidente.
- 14.** El artículo 49 de la LGIPE dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- 15.** En el artículo 14 de los Lineamientos RM, se establece que, para el cumplimiento del objeto de dichos Lineamientos, la Junta tendrá las atribuciones siguientes: I. Coordinar las actividades de colaboración con las áreas centrales y órganos desconcentrados, a través de la Secretaría; y II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidencia.
- 16.** El artículo 27 de los Lineamientos RM señala que la Junta aprobará, en su caso, los ajustes necesarios derivados de la implementación de dichos Lineamientos para la realización de las actividades preparatorias de la Revocación de Mandato a propuesta de las UR, en el ámbito de sus atribuciones, acordes con la disponibilidad presupuestal.
- 17.** El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- 18.** El artículo 56, numeral 1, incisos a) de la LGIPE, en relación con el artículo 47, numeral 1, incisos a), b), d), k) del RIINE, confiere a la DEOE las atribuciones de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y JDE; así como apoyar la instalación y funcionamiento de los CL y CD; supervisar y coordinar a través de las y los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; supervisar por conducto de las y los Vocales Ejecutivos que la instalación de las MDC se realice de acuerdo con las normas establecidas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 19.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, numeral 1, incisos b), c), f), o), aa) y ff) del RIINE, otorgan a la DEA, entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; integrar, coordinar y administrar la CIP; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 20.** El artículo 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE, dispone que corresponde a la Junta, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; así como dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 21.** El artículo 42, numeral 1, inciso b) y l) del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran la Dirección Ejecutiva, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 22.** El artículo 43, párrafo 1, inciso i), del RIINE señala que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
- 23.** El artículo 50, párrafo 1, inciso aa) del RIINE, establece que corresponde a la DEA, integrar, coordinar y administrar la Cartera Institucional de Proyectos.
- 24.** En los artículos 1 y 2 de la LFRM se establece que dicha Ley es disposición reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, así como es de orden público y de observancia en el orden federal, teniendo como objeto el regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- 25.** De acuerdo con el artículo 4 de la LFRM, la aplicación de la Ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia. Además, establece que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los Consejos, JLE y JDE que correspondan.
- 26.** De conformidad con el artículo 7 de la LFRM, el inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 27.** En términos del artículo 9 de la LFRM, el inicio del proceso de revocación de mandato, podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.
- 28.** Conforme a los artículos 19 y 20 de la LFRM, la Convocatoria para el proceso referido deberá contener, al menos lo siguiente:
- Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de la Ley;
 - Las etapas del proceso de revocación de mandato;
 - El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
 - Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
 - La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;
 - Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
 - El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

La Convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de Internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el DOF.

- 29.** El capítulo III de la LFRM, establece las siguientes atribuciones del Instituto en materia de Revocación de Mandato:
- La Verificación del Apoyo Ciudadano.
 - La Organización de la Revocación de Mandato.
 - La Difusión del Proceso de Revocación de Mandato.
 - Los Actos previos a la Jornada de Revocación de Mandato.
 - La Jornada de Revocación de Mandato.
 - Los Resultados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 30.** El artículo 36 de la LFRM, señala que, para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:
- I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;
 - II. El periodo ordinario constitucional de mandato;
 - III. La pregunta objeto del proceso, establecida en el artículo 19 de la Ley;
 - IV. Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:
 - a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.
 - b) Que siga en la Presidencia de la República;
 - V. Entidad federativa, Distrito Electoral, municipio o demarcación territorial;
 - VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y
 - VII. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.
- 31.** El artículo 37, párrafo primero de la LFRM, establece que las papeletas deberán obrar en los CD a más tardar quince días antes de la jornada de Revocación de Mandato.
- 32.** El artículo 38, párrafo primero, fracciones II y III, dispone que las presidentas o los presidentes de los CD entregarán a quienes asuman las presidencias de las MDC, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente, entre otros, la urna para recibir la votación de la revocación de mandato, así como la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
- 33.** El artículo 40, párrafo primero de la LFRM, señala que la jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto para la celebración de la Jornada Electoral contenido en el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades que prevé la sección. La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que al efecto emita el Consejo General. En este sentido, el artículo 279, numeral 4, incisos a) y b), de la LGIPE, dispone que el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, procederá a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto, así como a impregnar con líquido indeleble su dedo pulgar derecho.

- 34.** El artículo 42 de la LFRM señala que en la Jornada de Revocación de Mandato las y los ciudadanos acudirán ante las MDC para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de la LFRM.
- 35.** El artículo 49, párrafo 2 de la LFRM prevé que, al término de la Jornada, la presidencia de la MDC bajo su responsabilidad hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la MDC se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.
- 36.** De conformidad lo dispuesto en el artículo 52 de la LFRM, los Consejos Distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la Jornada de Revocación de Mandato y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.
- 37.** En el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019 se establece que, en el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 38.** El Transitorio Cuarto de la LFRM establece que el Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.
- 39.** Con la aprobación del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016 – 2026, se establecen los ejes rectores que orientan la planeación institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto.
- 40.** El Plan contempla como los objetivos estratégicos del INE: (i) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; (ii) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y; (iii) Garantizar el derecho a la identidad; y define como los proyectos estratégicos: (i) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios); (ii) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales; (iii) Fortalecer la equidad y legalidad del Sistema de Partidos Políticos; (iv) Coordinar el Sistema Nacional Electoral; (v) Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión; (vi) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y, (vii) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.
- 41.** El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los Lineamientos señalan lo siguiente: Administración de proyectos: es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos; CIP es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para hacer eficiente la asignación de recursos presupuestales y su ejecución; y proyecto específico es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.
- 42.** El artículo 2, párrafo 2 de los Lineamientos, señala que es responsabilidad de las y los titulares de las UR y líderes de proyectos la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a órganos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

delegacionales y subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación.

- 43.** De conformidad con los artículos 2, párrafo 1 y 3 de los Lineamientos, estos son de observancia obligatoria para las UR que tengan a su cargo proyectos específicos incorporados en la CIP y tienen como objetivo principal establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.
- 44.** De acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos, la DEA será el área facultada para interpretar los citados Lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.
- 45.** El artículo 8, numeral 2 de los Lineamientos señala que las UR deberán identificar los proyectos, priorizando aquellos que tengan mayor pertinencia para el logro de los objetivos estratégicos institucionales registrados en el Plan Estratégico y en términos de lo dispuesto en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.
- 46.** El artículo 8, numerales 3 y 5 de los Lineamientos, refiere que los proyectos deberán crearse en congruencia con los objetivos estratégicos institucionales, proyectos estratégicos, la Misión y la Visión del Instituto, así como, con las atribuciones de las UR establecidas en el RIINE; que los proyectos específicos aprobados por el Titular de cada UR deberán ser capturados en el sistema informático de conformidad con las fechas que establezca la DEA.
- 47.** El artículo 9 de los Lineamientos señala que las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1a Definición del Proyecto Específico con los siguientes numerales: 2. Alineación al Plan Estratégico, 3. Objetivo del proyecto, 4. Alcance, 5. Justificación, 6. Fundamento y 7. Atribución.
- 48.** El artículo 10, párrafos 1, 2, 4 y 5, de los Lineamientos establece que las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1b Actividades y memoria de cálculo capítulos del 2000 al 6000 y 2000 al 6000 TIC, la Memoria de cálculo Capítulo 1000 Servicios personales, el Formato 5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Descripción de los Puestos, Efectividad en el uso de los recursos; Capítulo 1000 y 1000 TIC; así como los Capítulos 2000-6000 y 2000-6000 TIC.

- 49.** El artículo 11 de los Lineamientos establece que las UR deberán elaborar indicadores para cada Proyecto conforme a la Metodología para el diseño y construcción de indicadores del Instituto para que se realice la captura del Formato 1d Indicador; las metas que las UR programen deberán establecerse conforme al resultado esperado del proyecto; la UR deberá calendarizar las metas en congruencia con las actividades del proyecto y deberán registrarlas en el sistema informático; para cada proyecto conforme a la meta establecida, la UR deberá definir un indicador de tipo: estratégico o de gestión; y que el indicador que se establezca de tipo estratégico o de gestión, deberá observar alguna de las cuatro dimensiones que a continuación se indican, de acuerdo con la meta o aspecto de ella que se vaya a medir o cuantificar eficacia, eficiencia, calidad, y economía.
- 50.** El artículo 12 de los Lineamientos señala que la DEA a través de la DRF proporcionará a las UR, dentro de los primeros diez días naturales posteriores al término de cada mes, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que incluirá la cifra del presupuesto ejercido en el mes, tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados, por cada uno de los proyectos específicos aprobados en la CIP, dicha información estará precargada en el sistema informático.
- 51.** El artículo 13, numerales 1 y 2 de los Lineamientos señala que la DEA llevará a cabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios, con excepción a lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores; que los líderes de proyecto mediante el sistema informático deberán reportar mensualmente, el avance de las metas y justificación de los proyectos a su cargo, así como la justificación de la eficiencia en el ejercicio del presupuesto, durante el periodo que corresponda, según las cifras emitidas por la DEA.
- 52.** El artículo 13, numerales 3 y 4 de los Lineamientos señalan que la DEA calculará el indicador para cada proyecto, a través del sistema informático con la información de las metas que cargue la UR en el mismo, según



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

corresponda; y que cualquier situación imprevista derivada de la ejecución de los proyectos, deberá ser consultada y resuelta conjuntamente entre la UR y la DEA.

- 53.** El artículo 13, numeral 6 de los Lineamientos, señala que con la información reportada por las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante la Junta.
- 54.** El artículo 14, numerales 1 inciso a), 2, 3 y 4, de los citados Lineamientos dispone que, una vez aprobada la CIP, las UR podrán solicitar nuevos proyectos específicos mediante el Formato 4 solicitud de modificación y dar cumplimiento a los artículos 8, 9, 10 y 11 de estos Lineamientos en los siguientes supuestos: por necesidades de la UR, derivadas de situaciones no previstas o supervenientes; que, las solicitudes de creación de nuevos proyectos específicos se dictaminarán conforme a los Lineamientos; que, la autorización que en su caso otorgue la Junta quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la UR; así como que, las adecuaciones presupuestales resultado de la creación de nuevos proyectos específicos, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.
- 55.** El artículo 15, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos señala que el titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un Proyecto que se encuentre vigente; si es necesario realizar más cambios al Proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo Proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales. Asimismo, en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad del Líder de Proyecto las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación. El Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la DRF para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envío formal de éste. La UR posterior a la verificación por la DEA, enviará a través del sistema informático de correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

debidamente firmado electrónicamente por el Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o Líder de Proyecto.

- 56.** El artículo 15, numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos señala los supuestos en los que la DEA emitirá Dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la Junta, entre ellos, el supuesto de creación de nuevo Proyecto Específico y ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR.
- 57.** El artículo 15, numeral 7 de los Lineamientos dispone que las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos, deberán tramitar por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeta a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes; que en el caso de las modificaciones a los proyectos en los que las UR determinen justificadamente una contingencia fundada y motivada, podrán solicitar a la DEA la aplicación de las adecuaciones presupuestales correspondientes presentando únicamente los Formatos 1a Definición del proyecto específico, 1c Presupuesto calendarizado y 3 Dictamen; y que la excepción antes mencionada, deberá quedar asentada en el proyecto de Acuerdo y únicamente tendrá efecto para dar cumplimiento a las erogaciones que se realicen antes de la autorización por parte de la Junta y de las cuales será responsable el Titular de la UR.
- 58.** El artículo 15, numeral 9 de los Lineamientos refiere que la DEA llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.
- 59.** El artículo 16, numeral 1 de los Lineamientos, dispone que la DRF emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando estas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo que antecede. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 60.** El artículo 17, numeral 1 de los Lineamientos refiere que para formalizar la etapa final del proyecto el líder del proyecto deberá elaborar y suscribir en conjunto con el titular de la UR el Formato 3 Informe de resultados a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha de conclusión y deberá remitir una copia digital firmada a la DRF en ese mismo periodo, así como los elementos por los que se integrará el informe.
- 61.** Los numerales 2 y 3 del artículo 17 de los Lineamientos refieren que la UR deberá integrar el expediente del proyecto con la documentación de tipo técnico, administrativo y presupuestal que se genere durante el desarrollo del mismo; y que la UR deberá mantener bajo resguardo y custodia el expediente del proyecto con objeto de integrar la memoria institucional y atender eventuales requerimientos de los entes fiscalizadores; y conservarlo en sus archivos por el tiempo que señale la normatividad aplicable en materia del archivo institucional.
- 62.** El artículo 18 de los Lineamientos establece que la UR, una vez finalizado el Proyecto Específico, evaluará los resultados con base al cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, así como el presupuesto ejercido, con el fin de identificar aspectos susceptibles de mejora que coadyuven con la administración de los proyectos, y su orientación a resultados.
- 63.** El Manual, en su artículo 5, párrafos primero, tercero y sexto dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables. Así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta solventar las acciones de auditoría que les correspondan. Los titulares de las UR serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

- 64.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a la Junta, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.
- 65.** De conformidad al artículo 36 del referido Manual, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.
- 66.** El artículo 41, segundo párrafo del Manual dispone que en el caso de nuevos proyectos que deriven de la CIP o de la reserva de éstos, la UR respectiva deberá apegarse al marco normativo que para tal efecto se emita.
- 67.** En términos del artículo 42 del citado Manual, para la determinación de las estructuras programáticas y denominación de los nuevos proyectos se requiere que la UR proporcione a la DEA la siguiente información: nombre del proyecto, categoría presupuestal a la que corresponde; motivación justificación del nuevo proyecto; y, deberá definir la fuente de financiamiento para cubrir el Presupuesto requerido.
- 68.** El artículo 233 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, establece que en la solicitud de pagos extraordinarios de prestadores de servicios, los Enlaces o Coordinaciones Administrativas, deberán remitir a la Dirección de Personal de la DEA, la documentación que justifique el pago, en tanto que conforme a la fracción II de mismo numeral, se establece que se debe acompañar la solicitud del Prestador de Servicios, indicando el periodo a pagar, el cual no podrá tener una retroactividad mayor a quince días.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

69. El artículo 623 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, establece que los movimientos de alta, reingreso o baja de los Prestadores de Servicios Eventuales no deberán considerar retroactividad mayor a quince días.
70. Conforme al artículo 1, párrafo 3 de los Lineamientos RM, el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo General del Instituto a más tardar en el mes de octubre de 2021, por lo que de conformidad con lo que se establece en el RIINE le corresponde a la DEOE su elaboración e integración, bajo la supervisión de la Secretaría, y se constituirá como la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guiarán las actividades a desarrollar en todo el proceso correspondiente en la materia.

Exposición de motivos que sustentan la determinación

71. Derivado de la publicación en el DOF del Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones del artículo 35 fracción IX de la Constitución en materia de Revocación de Mandato, en las que se establece como derechos de la ciudadanía el votar en los procesos de revocación de mandato; el Instituto se dio a la tarea de considerar la posible solicitud por parte de la ciudadanía para la realización del proceso de Revocación de Mandato; así mismo, se vio en la necesidad de estimar los recursos que, en su caso, serán requeridos para llevar a cabo el mencionado proceso de participación ciudadana.
72. Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, señala que la revocación de mandato deberá entenderse como el instrumento de participación ciudadana para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 73.** Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, señala que en caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, en el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto emitirá la convocatoria dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud y la jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.
- 74.** Que el artículo Quinto Transitorio del referido Decreto, señala que el ejercicio de las atribuciones que la Constitución le confiere al Instituto en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el referido ejercicio y los subsecuentes.
- 75.** El punto Sexto del Acuerdo INE/CG1444/2021, establece que, en caso de que las UR requieran de la creación y/o modificación de los proyectos específicos, esto sea por conducto de la DEA y conforme a la disponibilidad presupuestaria, que se realicen las gestiones administrativas y movimientos presupuestales correspondientes, a efecto de dar cumplimiento con el citado documento.
- 76.** Asimismo, de conformidad con lo previsto en el considerando 7 del Acuerdo INE/CG1566/2021 por lo el que se modifican los Lineamientos RM, dispone que respecto al presupuesto para la organización del proceso de RM, y en el ejercicio de las atribuciones que la Constitución le confiere al Instituto en materia de RM, las actividades inherentes a dicho proceso se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2021 y los subsecuentes.
- 77.** Los Lineamientos RM aprobados por el Consejo General son el instrumento normativo para fundar e instrumentar las actividades institucionales de organización y desarrollo del proceso de Revocación de Mandato, además sirven de base jurídica para el presupuesto de recursos financieros que se solicitarán a la Cámara de Diputados para la implementación de dicho proceso de participación ciudadana, toda vez que, en términos del Transitorio Quinto del Decreto, el ejercicio de las atribuciones que la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Constitución le confiere al Instituto en materia de consultas populares y Revocación de Mandato, se deben cubrir con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes. En ese sentido, por una correcta disciplina financiera que exige que los movimientos y ajustes presupuestales que se realicen internamente para contar con la disponibilidad de recursos para el desarrollo de la Revocación de Mandato, se sustenten en una base jurídica; los Lineamientos RM se tornan fundamentales para ello, pues describen las actividades necesarias para la Revocación de Mandato, cuya realización y los recursos financieros que se destinen para las mismas, están directamente interrelacionados. Para tal efecto, en los Lineamientos RM se identifican de manera clara las actividades esenciales que deberán implementarse para llevar a cabo la organización del proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyo inicio se llevará a cabo durante el ejercicio 2021, correspondiendo al Instituto, de manera enunciativa pero no limitativa, las actividades siguientes:

- Convocar a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
- Emitir los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos para las actividades relacionadas con la Revocación de Mandato.
- La organización, desarrollo y cómputo de la votación, así como emitir los resultados de los procesos de Revocación de Mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Promover la participación ciudadana y ser la única instancia a cargo de la difusión de dicho proceso.
- Asumir mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales de Revocación de Mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. En suma, el Instituto tendría que realizar todas aquellas funciones para su debida implementación, en los términos previstos en la Constitución, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la normativa aplicable, y las cuales se deben cubrir con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

- 78.** Que conforme al artículo 9 de los Lineamientos RM la organización, desarrollo, coordinación, seguimiento y cómputo de resultados de la Revocación de Mandato estarán a cargo del Instituto. Las UR deberán de realizar los actos preparatorios, que garanticen que el proceso de Revocación de Mandato se lleve a acabo de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción IX de la Constitución y en el artículo Transitorio Cuarto del Decreto.

Recibida la petición de la ciudadanía para dar inicio al proceso de Revocación de Mandato se dará aviso al Presidente de la República, asimismo, se le informará una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios y emitida la convocatoria correspondiente.

- 79.** Conforme al artículo 11, fracción I, de los Lineamientos RM, la Comisión competente tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: Coadyuvar, orientar, supervisar, dar seguimiento y, en su caso, presentar para su aprobación al Consejo General los procesos relativos a la integración de MDC, capacitación, promoción y difusión de la participación ciudadana, la ubicación de MDC, la asistencia durante la Jornada de la Revocación de Mandato, el diseño de la papeleta, la documentación y los materiales para la Revocación de Mandato, la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados competentes para la Revocación de Mandato, así como los sistemas informáticos en materia de organización, y capacitación cuya implementación y operación se realiza con apoyo de la UTSI.

- 80.** Que el artículo 15 de los Lineamientos RM, determina que la DEOE tendrá las atribuciones siguientes:

- Coadyuvar en la organización de la Revocación de Mandato a través de las actividades en materia de organización electoral;
- Emitir, supervisar y evaluar la implementación de los procedimientos en materia de organización y asistencia electoral;
- Diseñar y elaborar las papeletas y la documentación para la Jornada de la Revocación de Mandato;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Proveer lo necesario para la producción y distribución de las papeletas, los documentos y materiales de la Revocación de Mandato;
 - Elaborar el Programa de Asistencia de las MDC, y someterlo a consideración de la Comisión competente;
 - Proporcionar a la DERFE los datos de ubicación de las casillas que aprueben instalar los CD;
 - Elaborar en coordinación con la UTSI la propuesta de mecanismos para la obtención y publicación de los resultados de la Revocación de Mandato;
 - Proveer lo necesario para la instalación de las casillas, y el traslado y la recepción de los paquetes de la Revocación de Mandato de las casillas, así como la realización del cómputo en los órganos competentes del Instituto;
 - Diseñar, supervisar e informar sobre el desarrollo del cómputo de los resultados de la RM;
 - Diseñar, supervisar y evaluar la implementación de los mecanismos de traslado de los paquetes de la RM;
 - Elaborar el Programa de Operación del SIRM, mismo que se presentará para su aprobación a la Comisión competente, y
 - Las demás que deriven de la Constitución, el Decreto, y le confiera la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, los presentes Lineamientos, así como el Consejo General, la Junta y la Comisión competente.
- 81.** El artículo 27 de los Lineamientos RM, señala que la Junta aprobará, en su caso, los ajustes necesarios derivados de la implementación de los presentes Lineamientos para la realización de las actividades preparatorias de la Revocación de Mandato a propuesta de las UR, en el ámbito de sus atribuciones, acordes con la disponibilidad presupuestal.
- 82.** El artículo 28 de los mismos Lineamientos RM precisa que, el proceso para la recolección de firmas iniciará con el aviso de intención del promovente, el cual se deberá presentar al Instituto en el periodo del 1 al 15 de octubre, con la finalidad de que una vez aceptado el aviso se inicie la recolección de las firmas a partir del 1 de noviembre y concluya el 15 de diciembre.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 83.** El artículo 29 párrafo 2 y el artículo 30 de los Lineamientos RM, determinan que, en el supuesto de que se alcance el porcentaje requerido de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, se considerará procedente la solicitud, por lo que el Instituto emitirá la convocatoria el 12 de enero de 2022. En dicha convocatoria se deberá contener, cuando menos:
- I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de la Ley;
 - II. Las etapas constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de la Ley;
 - III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
 - IV. La fecha de la jornada de RM que será el domingo 27 de marzo del 2022;
 - V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;
 - VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos;
 - VII. El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria, y
 - VIII. La fecha de inicio de promoción y difusión de la campaña de información.

- 84.** El artículo 43 de los mismos Lineamientos RM mandata que la DERFE proporcionará a la DEOE y a la DECEYEC, para los trabajos de ubicación de casillas a más tardar 5 días posteriores a las fechas de corte siguientes, el estadístico de padrón electoral y lista nominal, desglosado a nivel de entidad, Distrito, municipio, sección, localidad y manzana: cortes del 22 de octubre de 2021 y del 15 de enero de 2022.

El corte definitivo del estadístico de la LNEFRM aprobado por el Consejo General, será el del 15 de febrero de 2022. Dicho estadístico será el insumo para actualizar el número de MDC, por lo que se entregará a la DEOE a más tardar el 20 de febrero de 2022.

Motivación que sustenta la creación del nuevo Proyecto Específico M130210 Materiales para Revocación de Mandato

- 85.** Esta Junta tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento de los programas institucionales relativos a la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, además de autorizar la creación y las adecuaciones a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

proyectos específicos de cada UR del Instituto, que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad a que se ha hecho referencia.

- 86.** Las atribuciones que la normatividad otorga a la DEOE, corresponden a aquellas necesarias para contribuir con la Organización de la Revocación de Mandato.
- 87.** La Revocación de Mandato es un mecanismo de participación de democracia directa por el cual la ciudadanía ejerce uno de los derechos humanos en materia política, a través del voto emitido, mediante el cual expresa su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional. Por otro lado, es la primera ocasión en la historia de la vida democrática mexicana, que, por mandato Constitucional, se celebrará el proceso de Revocación de Mandato el 27 de marzo de 2022.
- 88.** Que derivado de los plazos establecidos en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma Constitucional publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019, en caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo 2018-2024, la jornada de votación tendría verificativo el 27 de marzo de 2022.
- 89.** Que toda vez que el artículo 37 de la LFRM, dispone que las papeletas deberán obrar en poder de los CD a más tardar 15 días antes de la jornada de revocación de mandato, la producción de los materiales electorales deberá concluir a más tardar a finales del mes de febrero de 2022, para estar en condiciones de llevar a cabo su distribución, razón por la cual, no es posible esperar hasta tener la certeza de que se llevará a cabo el proceso de revocación de mandato, para iniciar la producción de los mismos.
- 90.** Derivado de lo anterior, considerando que el tiempo disponible es insuficiente para concluir de manera oportuna con la producción y distribución de los materiales electorales en el plazo establecido, es imprescindible iniciar con la producción de aplicadores de líquido indeleble, mampara especial y marcadora de credenciales, durante la primera semana del mes de noviembre de 2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 91.** Por otra parte, debe señalarse que el hecho de iniciar la producción en el presente año sin tener plena certeza de que el proceso de revocación de mandato se realice, conlleva el riesgo de que se genere un gasto no recuperable para el caso del líquido indeleble. Sin embargo, es la alternativa viable, toda vez que se requiere de un plazo estimado de cuatro meses para producir los 246,000 aplicadores de líquido indeleble necesarios para la jornada de revocación de mandato.

No obstante, de ser el caso, se podría explorar la posibilidad de recuperar algunos costos, mediante la transferencia de los aproximadamente 44,000 aplicadores de líquido indeleble que requerirán los OPL que tienen elecciones en el año 2022, con cargo a su presupuesto. Esto se considera viable, toda vez que se estima que los OPL programen el inicio de la producción del líquido indeleble, para el mes de febrero de 2022.

- 92.** En lo que se refiere a la mampara especial y las pinzas marcadoras de credencial, en caso de que el proceso de revocación de mandato no se realice, no se presentaría el mismo problema, ya que dichos materiales se incorporarían al inventario de materiales electorales del Instituto, para ser utilizados en los procesos electorales futuros. Por otra parte, considerando los plazos tan justos para llevar a cabo la producción de los materiales electorales, para la adjudicación se estima necesario recurrir a la excepción de la licitación pública y optar por la adjudicación directa, con base en el resultado de las investigaciones de mercado, esto con el único propósito de estar en condiciones de contar con los materiales electorales en tiempo y forma para su distribución a los órganos desconcentrados, en los plazos establecidos, para que lleven a cabo la integración de los paquetes que deberán entregar a las presidencias de las MDC, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada, de conformidad con el artículo 38 de la LFRM.

- 93.** Por lo anterior, la DEOE propone la creación del nuevo Proyecto Específico denominado “M130210 Materiales para Revocación de Mandato”, con vigencia del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021, y cuya plantilla de capítulo 1000 validada por la Dirección de Personal de la DEA también inicia el 1 de octubre; el citado proyecto tiene como objetivo iniciar la producción del aplicador del líquido indeleble, la mampara especial y la pinza marcadora



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de credenciales que se utilizarían en dicho proceso, en caso de que éste proceda, a fin de asegurar que se cuente con estos materiales en las cantidades requeridas para llevar a cabo ese ejercicio de participación ciudadana, en virtud del poco tiempo disponible para ello en los primeros meses de 2022.

- 94.** En este sentido, los recursos señalados son necesarios para producir una parte de los materiales a utilizar, es decir, 44 mil aplicadores de líquido indeleble, 24 mil mamparas especiales y 12 mil pinzas marcadoras de credencial, y para la contratación de tres supervisores de la producción de materiales electorales que apoyarán en esa tarea.
- 95.** Es importante mencionar que en las primeras semanas de 2022 se producirían las cantidades restantes de los tres materiales referidos, así como los demás materiales, es decir, las cajas paquete electoral, los dados para las marcadoras de credencial, los marcadores de boletas, los forros para las urnas, las etiquetas Braille para las urnas, las cintas de seguridad y las etiquetas para rehabilitar las cajas paquete electoral que se reutilizarán.
- 96.** Por lo que, para estar en condiciones de arrancar oportunamente con la producción de dichos materiales en los primeros días de enero de 2022, resulta necesario que los procedimientos administrativos de adjudicación se desahoguen en lo que resta del año corriente, asegurando con ello que se cuente con tiempo suficiente para la producción de los mismos, así como para su posterior distribución a cada uno de los 300 Distritos Electorales.

La medida anterior, se considera indispensable para la organización del proceso de revocación de mandato, ya que la Constitución, la LFRM y los Lineamientos RM, prevén que el INE asuma las medidas necesarias e idóneas para garantizar el adecuado desarrollo de dicho proceso de participación ciudadana. Esto es, se trata de una medida que se justifica en el propio mandato ordenado al INE, constitucional y legalmente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

97. El 8 de octubre de 2021, mediante oficio INE/DEOE/2489/2021, la DEOE remitió a la DEA la solicitud de creación del Proyecto Específico “M130210 Materiales para Revocación de Mandato”, mediante los formatos 4 y 5, conforme a los Lineamientos. (Anexo 1)
98. A manera ilustrativa, se integra la descripción y el monto del Proyecto Específico “M130210 Materiales para Revocación de Mandato”, quedando de la siguiente manera:

Descripción	Creación del nuevo proyecto
	“M130210 Materiales para Revocación de Mandato”
	Presupuesto solicitado
	\$9,234,033.00 (Nueve millones doscientos treinta y cuatro mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.)

Montos de modificación					
Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado Anterior	Reducción (-)	Ampliación (+)	Total (=)
1000				\$186,033.00	\$186,033.00
2000-6000				\$9,048,000.00	\$9,048,000.00
1000 TIC				0.00	0.00
2000-6000 TIC				0.00	0.00
Total				\$9,234,033.00	\$9,234,033.00

Actividades
1. Iniciar la producción de los aplicadores de líquido indeleble, la mampara especial y las pinzas marcadoras de credencial
2. Supervisión de la producción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 99.** El 14 de octubre de 2021, la DEOE remitió a la DEA mediante oficio INE/DEOE/2517/2021, los formatos F 1a, 1b, 1c y 1d, firmados electrónicamente (Anexo 2).
- 100.** El 14 de octubre de 2021, la DEA, a través de la DRF, mediante correo electrónico, remitió el Dictamen de procedencia número 148 del Proyecto “M130210 Materiales para Revocación de Mandato” (Anexo 3).
- 101.** La descripción, motivación y especificaciones correspondientes al Proyecto Especifico “M130210 Materiales para Revocación de Mandato” se encuentran detalladas en los formatos F 1a, 1b, 1c y 1d que se adjuntan como Anexo 2 que forma parte del presente Acuerdo.
- 102.** La justificación para llevar a cabo este Proyecto, deriva del Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones del artículo 35 fracción IX de la Constitución, en materia Revocación de Mandato. Así como a lo previsto en la LFRM y los Lineamientos RM.
- 103.** En las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobadas por el Consejo General, a propuesta de la Junta se consideró que es indeterminable por ahora una meta de ahorro, en virtud de que las economías que se identifiquen, serán canalizadas para atender prioridades del Instituto.
- 104.** Por su parte, la DEOE, en estricta observancia a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2021, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros para las actividades a realizar durante la organización del proceso de la Revocación de Mandato, entre ellos los recursos correspondientes al Capítulo 1000 Servicios personales, mismo que cuenta con la validación de la Dirección de Personal de la DEA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Debido a los Antecedentes y Considerandos expresados, esta Junta en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba a la DEOE, la creación del nuevo Proyecto Específico denominado “M130210 Materiales para Revocación de Mandato”, el cual formará parte de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto 2021, conforme al Dictámen Número 148 emitido por la DEA, conforme a la documentación soporte prevista en los anexos 1, 2 y 3, que se adjuntan y forman parte del presente Acuerdo.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o la fuente de financiamiento que indique la Unidad Responsable.

Segundo. Se instruye a la DEA para que realice la actualización a la CIP del Instituto, a fin de incorporar el nuevo Proyecto Específico “M130210 Materiales para Revocación de Mandato”, con base en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas para su cabal cumplimiento.

Tercero. La creación del Proyecto referido en el Punto de Acuerdo Primero entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta.

Cuarto. Las contrataciones de los prestadores de servicio asociadas al Proyecto Específico “M130210 Materiales para Revocación de Mandato” podrán realizarse conforme a las plantillas validadas por la DEA, y a la retroactividad correspondiente.

Quinto. Se instruye a la DEA para que en coordinación con la DEOE se lleve a cabo el procedimiento de adjudicación directa de los materiales electorales que se utilizarán en la Revocación de Mandato, con base en el resultado de las investigaciones de mercado, con el único propósito de estar en condiciones de contar con los materiales electorales en tiempo y forma para su distribución a los órganos desconcentrados en los plazos establecidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de octubre de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**